



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 125.

Jueves 16 de Abril.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 246.

Las tres compañías de Guardia rural creadas en esta provincia, despues de prestar el juramento de fidelidad á su bandera, han marchado á ocupar los puestos que se les tenia señalados para dedicarse desde luego al servicio de su instituto.

Abrijo el convencimiento íntimo de que muy pronto han de sentirse los efectos de su salvadora mision. Dirigidos por oficiales bizarros y pundonorosos que han logrado en pocos dias no solo adiestrarlos en el manejo de sus armas, sino crearles hábitos de disciplina, hacerles comprender sus deberes é inspirarles el fervido entusiasmo que á ellos les anima en favor del Trono, de la religion, de las instituciones y del orden, bases sólidas de la sociedad española, ellos responderán sin duda al noble objeto para que fueron creados y alcanzarán el fin que previsoramente el Gobierno de S. M. se propuso.

Necesario es, pues, que los pueblos los reciban con los brazos abiertos, que las autoridades locales les presten el apoyo que necesiten, y que los Ayuntamientos les faciliten los auxilios que razonablemente reclamen.

Ellos son los soldados de la propiedad y los custodios de la seguridad individual. El asesino, el ladrón, el dañador de oficio, los malvados de todas clases son sus naturales enemigos; justo es que los hombres honrados les dispensen su amistad, dándoles el prestigio que para desempeñar dignamente su mision han menester; no lo es menos que los Alcaldes protejan y ayuden á los protectores y auxiliadores de la sociedad, y aun es mas lógico, si cabe, que los municipios procuren el bienestar á los encargados

de velar por los intereses de que ellos son representantes.

Distribuida por ahora la fuerza de Guardia rural por brigadas de diez hombres á las órdenes de un Jefe, y situada en los puntos que ha parecido conveniente al mejor servicio, sin perjuicio de hacer las variaciones que la experiencia aconseje y de subdividir aquellas cuando la necesidad lo reclame, es de mi deber escitar el celo de los Ayuntamientos para que destinen una casa en sus respectivas localidades, á cuartel de cada brigada, á fin de que reunida la fuerza y bajo la inspeccion constante de su inmediato superior se haga desde un principio el servicio con la actividad y exactitud apetecida. Confio en el patriotismo de los Ayuntamientos de esta provincia y no dudo ser apresurarán á poner en mi conocimiento la llegada de las brigadas á los puntos marcados, y hallarse acuarteladas convenientemente y prestando el servicio de su instituto.

Por último, encargo á las autoridades todas que afanosas de que la Guardia rural adquiriera el prestigio que todos deseamos, vigilen la conducta moral de los Guardias y pongan en conocimiento de sus Jefes las faltas que cometieren, aun las mas ligeras, y á estos que ejerzan la saludable severidad que la ordenanza y su reglamento les ordenan, á fin de que la provincia bendiga la institucion, y sus habitantes puedan descansar tranquilos en la seguridad de que hay quien vela por ellos y sus intereses.

Cáceres 14 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 247.

Habiéndose padecido una equivocacion en la condicion 20 y última del pliego para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, diciéndose que las proposiciones se depositarán hasta el dia 5 de Mayo próximo, en vez de ser hasta el dia 3, que es el primer Domingo de dicho mes, se hace saber por medio de esta circular para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 16 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 248.

El Ilmo. Sr. Director general de Pro-

piedades y Derechos del Estado, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose de que en algunas Administraciones se les perjudica al liquidar los derechos que les corresponden, porque se consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra, separadas entre si, y se graduan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas, y no por la de cada una de ellas; y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de este punto; la Direccion ha creido conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la Comision de ventas, que cuando se saque á subasta en un solo lote, cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre si, los derechos periciales, segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, deben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas, y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enagenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divide, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.»

Cuya preinserta comunicacion he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial, para los efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Circular número 249.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán con toda eficacia á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas en la noche del dia 31 de Marzo último, de la Iglesia parroquial de Piorral, poniéndolas á disposicion de este Gobierno si fuesen habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 13 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Alhajas robadas.

Una lámpara de plata de cuatro á cinco libras de peso, con un letrero al dorso

é iniciales, remendada en la copa y el remate deteriorado.

Un cáliz pequeño de plata, patena y cucharera del mismo metal.

Otro cáliz mayor, de metal, asiento y árbol dorado, con una especie de almen-dras azules por adorno, copa, patena y cucharilla de plata dorada.

Circular número 250.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los sujetos cuyas señas se espresarán, los cuales robaron el dia 27 de Marzo último, en el sitio de D.ª Justa, término de Chillon, los efectos consignados á continuacion, á D. Julian Castellano y otros, vecinos de Peñalsordo: remitiendo á este Gobierno en el caso de ser habidos los espresados criminales con los efectos que se les encuentren.

Cáceres 13 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

Señas de los ladrones.

Uno armado de escopeta, estatura alta, delgado, viste calzonas de paño, botas y zapatos de becerro blanco, sin sombrero.

Otro armado de pistola, de estatura regular, carredondo, barba rubia, cabello ensortijado, de 28 á 30 años de edad, vestia pantalon verde, chaqueta de paño vieja, zapatos de becerro y sombrero de alas anchas.

Otro armado de puñal, de estatura baja, carredondo, poca barba, de 21 á 22 años, vestia pantalon y gorra de paño descolorido, chaqueta de paño y mantita de jerga.

Otro armado de navaja, de unos 18 años de edad, estatura como dos varas, pelo negro, sin barba, chato, labios gruesos, con dos lunares en el cuello, vestia chaqueta de paño negro vieja, pantalon muy viejo, sombrero hecho pedazos y zapatos de becerro blanco.

Efectos robados.

Tres pesetas, un realino y ocho monedas de dos cuartos; una capa de paño azul nueva, embozos de terciopelo negro y cordon de seda con borlas; un pantalon de paño negro con pintas blancas y un chaleco del mismo paño; unos borceguies de becerro; unas botinas de charol; unos

Zapatos de becerro blanco con dos suelas; unas medias de hilo; otras id. de algodón con listas encarnadas; un delantal de coco negro; una colcha de tiras, ribeteada con bayeta encarnada; dos camisas blancas de hombre; dos cajillas de tabaco y una docena de libritos de papel; una petaca de cuero; unas ligas; un millar de fósforos de carton; una muda blanca de lienzo y calcetas de hilo; otra colcha de tiras; una sogá de pita; una yegua de 6 años, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, sin hierro, herrada de las manos; un costal viejo; un cuchillo y una cincha de correa.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 24 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Jerte presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de cien pies de robles procedente del monte Baldío de la Umbría, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 240 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Abril de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1868 á 69.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, el día 9 de Mayo próximo á la una de su tarde, tendrá lugar ante mi autoridad, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Contador de Fondos provinciales, la subasta para rematar el servicio del Boletín oficial durante el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresa:

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año económico de 1868 á 1869.

1.º El Boletín se publicará los Martes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la Redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos

para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, Secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de la tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Es asimismo obligacion del editor la suscripcion á la Gaceta, que deberá presentar diariamente en la Secretaria de este Gobierno, para que por el Oficial del negociado se le señale lo que haya de insertarse.

9.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la Redaccion del Boletín dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 reales que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

10. Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

11. El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia además de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Gobernador militar, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, de Avalúo y reparto de contribuciones en la capital, Jefe de la Guardia civil, Jefe de la Guardia rural, Ingeniero de Montes, Inspector de Vigilancia, Subinspector de Vigilancia de Ocaña y cualquiera otra oficina del ramo que se estableciere, Comisionado de Ventas de Bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juntas de Instruccion pública y Beneficencia, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales, Biblioteca provincial, Comandantes de linea de la Guardia civil, rural y á los Peritos agrónomos, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion.

12. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que fa-

rá a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

13. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14. La contrata será por todo el año económico de 1868 á 1869 con obligacion de continuarla, si no estuviese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

15. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público en el plazo de 15 minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun motivo ni pretesto.

Trascurridos dichos 15 minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueren presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por 10 minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion más ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

17. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

18. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial, de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

19. A toda proposicion se acompa-

ñará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantia del contrato.

20. Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 2.800 escudos, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22. En el término de diez días se elevará á escritura el contrato, perdiendo el contratista el depósito provisional si así no lo verificase, siendo de su cuenta los gastos de escritura y una copia de la misma en papel de oficio.

23. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la Autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo separarse la fianza en caso de exigirsele multas por sus faltas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1868 á 1869, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Toledo 1.º de Abril de 1868.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

RELACION de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

NOTARIAS.

Partidos judiciales á que corresponden.

Aucas.....	Las Palmas.
Garachico.....	Orotava.
Granadilla.....	Orotava.
Guía.....	Guía.
Guimar.....	Santa Cruz de Tenerife.
Ilanos.....	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife.....	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife.....	Puerto de Arrecife.
Lealejo-Bajo.....	Orotava.
Santa Cruz de la Palma.....	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.
Telde.....	Las Palmas.
Valverde (Isla de Hierro).....	Santa Cruz de Tenerife.
Vallehermoso (Isla de la Gomera).....	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria.....	San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excelentísima Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anunciando la venta de la pólvora de minas y superior de caza que existe en esta provincia.

Con sujeción a lo que determina la Real orden de 16 de Noviembre último y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 29 de Diciembre siguiente, se vende en subasta pública, que se realizará el dia 30 del mes actual, la pólvora de minas y superior de caza que existe en los almacenes de esta capital y la Administracion depositaria de Rentas de Trujillo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, con el estado de las clases y cantidades del referido artículo que tratan de enagenarse.

Cáceres 14 de Abril de 1868.—Julian Melendez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de minas y superior de caza que existen en esta Administracion y la del partido de Trujillo.

POLVORA

Table with columns: superior de minas, superior de caza, Kilogramos. Rows: En Cáceres, En Trujillo, Total.

1.º El remate de los expresados 118 kilogramos de pólvora de minas y 230 de la superior de caza tendrá lugar á la una en punto del dia 30 del presente mes, en el despacho del Sr. Administrador, que presidirá el acto, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, en Cáceres, y en la misma forma simultáneamente en Trujillo por los 95 kilogramos que aparecen en aquella Administracion depositaria de Rentas.

2.º El número de kilogramos de esta capital se considerará dividido en lotes de ciento, formando la fraccion el último lote como los 23 y 95 de minas por existir en dos puntos diferentes.

3.º Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes siendo preferido por igual precio la que comprenda la totalidad del artículo.

4.º El tipo que se fija á cada kilogramo de la de minas es de 600 milésimas de escudo, y á la superior de caza 2 escudos 400 milésimas, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dichos tipos.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.º No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de provincia ó Depositaria de Trujillo la mitad del valor de los kilogramos á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.º Si resultasen dos proposiciones iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos, y si estos fuesen iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco

minutos entre sus autores solamente. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate serán devueltos los depósitos previos, excepto aquellos que pertenezcan á los mejores postores, cuyo importe se imputará al pago de los kilogramos á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta del remate tendrá fuerza de instrumento público, firmándola los interesados, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del presidente, uniéndose el original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por la Superioridad.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, queda obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá el depósito.

12.º El rematante abonará ademas del valor de los kilogramos que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion á la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número.... fecha.... del mes actual, se obliga á tomar... kilogramos de pólvora de minas existentes en la Administracion de... (y tantos en la de...) por el precio de... milésimas cada uno, renunciando al depósito previo si no cumpliese con las condiciones de citado pliego.

Fecha y firma.

El Lic. D. Pedro Garcia Mora, Juez de Paz de esta ciudad e interino de primera instancia de la misma por indisposicion del propietario.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Melitona Gonzalez Guizarro, de edad de 34 años, viuda, natural de Cañada del Hoyo, vecina de Guijo de Granadilla, jornalera y mendiga, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el procedimiento con los estrados del Juzgado.

Dado en Plasencia á 8 de Abril de 1868.—Lic. Pedro Garcia Mora.—Atanasio Sanchez Castillo.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 14 de agosto actual, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Están vacantes en el Instituto provincial de Lugo y en los locales de la Ca-

ruña, Tudela, y Tapia las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Para las de Física y Química: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-Matemáticas, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó Ingeniero industrial de la especialidad química.

Para la de Geografía é Historia:

- 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, Bachiller en la misma Facultad de Filosofia y Letras antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Para las de Física y Química: «Origen del calorico.»

Para las de Geografía é Historia: «Geografía física, política é histórica de la Confederacion alemana septentrional.»

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 23 de Mayo próximo venidero, para las de Física y Química, y para las de Geografía é Historia el 22 del mismo.

Salamanca 24 de Marzo de 1868.—El Rector, Simon Martin Sanz.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CACERES.

Pago de nodrizas.

Con esta fecha se remite á los señores Alcaldes de Alcántara, Garrovillas, Logrosan, Montanchez y Trujillo la nómina y su importe correspondiente á lo devengado durante el primer trimestre de este año por las nodrizas residentes en cada uno de los pueblos de los partidos judiciales que se citan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes se sirvan ponerlo en conocimiento de las interesadas, para que se presenten en la capital del partido respectivo á cobrar sus haberes.

Cáceres 16 de Abril de 1868.—El Administrador, José Garcia Viniegra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el sorteo de esta villa del año último de 1867, cuyo nombre y número que le correspondió en suerte se espresa á continuacion, se le cita y requiere por el presente edicto, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del mismo en el Boletin oficial, comparezca en la sala consistorial de esta dicha villa, y ante mi autoridad, á cubrir la responsabilidad que le ha alcanzado en el acto de la declaracion de soldados y suplentes que se efectuó el dia 12 del corriente, alcanzándole la responsabilidad del último suplente.

Sorteo de 1867.

Pedro Bustamante y Mendoza, núm. 5. Casas de Don Antonio 13 de Abril de 1868.—El Alcalde, Alonso Barbancho.—Por su mandado, Juan Reyes Carrasco, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

El Ayuntamiento de mi Presidencia se ha servido acordar, previa la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la enagenacion de 12 billetes hipotecarios de la segunda serie que le pertenecen.

Los aspirantes deberán hacer sus proposiciones en pliego cerrado, que dirigirán al que suscribe en el término de quince dias, que principián á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales, serán abiertos los pliegos á presencia de la corporacion municipal, y se adjudicarán los billetes á la persona que haga proposicion mas ventajosa en beneficio de los fondos municipales sobre el tipo que tiene fijado el Ayuntamiento.

Belvis de Monroy 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, José Porrás.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El dia 26 del corriente y el 3 de Mayo próximo, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, y hora de once á doce de la mañana, la subasta de las siguientes especies de consumo para el año 1868 á 69.

Total tipo para la subasta, con inclusion de 50 por 100 para gastos provinciales 14 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS Escds. Mils.

Table with columns: Artículo, Escds., Mils. Rows: Vino, Aguardiente, Carnes en vivo, Id. muertas, Jabon blando.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Serradilla 2 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Mateo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGÜERA.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo y el déficit de los presupuestos provincial y municipal para el año de 1868 á 69, se sacan á pública subasta con la esclusiva venta al por menor los ramos de vino, aguardiente, jabon y carnes, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria

de Ayuntamiento y por el tipo que á continuacion se expresa. La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en las casas consistoriales de este pueblo los dias 26 del corriente y 3 de Mayo próximo de diez á doce de su respectiva mañana.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	105	60
Aguardiente.....	20	188
Jabon.....	19	776
Carnes.....	380	276
Total.....	525	300

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Gargüera 7 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pablo Collazos.—Por su mandado, Ramon Villanueva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

En los dias 19 y 26 del corriente mes y en caso necesario el 3 del inmediato mes de Mayo de once á doce de su mañana, según lo acordado por esta corporacion y aprobado por la superioridad, tendrá lugar el remate de los derechos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1868 á 69, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes.

Total tipo para la subasta, con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 50 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	135	960
Vinagre.....	37	698
Aguardiente.....	179	190
Aceite.....	656	960
Jabon.....	90	640
Carnes.....	1355	450
Total.....	2449	898

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran interesarse en la subasta.

Salorino 8 de Abril de 1868.—El Alcalde accidental, Andrés Boyero Vinagre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de vecinos, sacar á subasta con la esclusiva los ramos de las especies de consumos para el próximo año económico, se ha servido señalar para la primera y segunda subasta, los dias 26 de Abril corriente y tres de Mayo venidero, celebrándose estos en el sitio de costumbre, á la hora de once á doce de la mañana, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tipos siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion del 40 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	212	212
Vinagre.....	13	871
Aguardiente.....	38	610
Aceite.....	114	400
Jabon.....	43	329
Carnes muertas y en vivo..	528	242
Total.....	950	664

Santa Cruz de la Sierra 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Ruiz Cano.—Vicente Molano, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANJA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número triple de contribuyentes y con la autorizacion superior, ha acordado la subasta y remate de los derechos de consumos de este pueblo con la esclusiva en la venta al por menor y en conjunto para el año económico de 1868 á 69, señalando para dicho remate los dias 19 y 26 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino comun.....	435	716
Vinagre.....	1	173
Aguardiente.....	37	92
Aceite.....	74	182
Jabon duro y blando.....	34	123
Carnes en vivo y frescas..	293	551
Idem saladas.....	36	92
Total.....	914	929

Granja 8 de Abril de 1868.—Alvaro Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta de los ramos de consumo de este pueblo con la esclusiva en la venta al por menor para el año económico de 1868 á 69, sea celebrada en el sitio de costumbre el dia 20 de Abril, y la segunda caso necesario el dia 25 del mismo mes, ambas de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo que á continuacion se expresa.

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales, 45 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	339	847
Vinagre.....	14	59
Aguardiente.....	24	102
Aceite.....	281	190
Jabon blando.....	62	62
Carnes de todas clases....	749	56
Total.....	1470	316

Robledillo de Trujillo 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Fernandez.—De su orden, Juan A. Gil Ruiz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHEA.

El Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de contribuyentes, ha acordado se proceda á la subasta y remate de los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, pertenecientes al año económico próximo de 1868 á 1869; cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares los dias 19 y 26 del corriente de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal y cantidades siguientes:

Total tipo para la subasta con inclusion del 50 por 100 para gastos provinciales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	518	347
Vinagre.....	38	625

Aguardiente.....	185	400
Aceite.....	370	800
Jabon.....	166	860
Carnes.....	1322	520
Total.....	2602	552

Torremocha 11 de Abril de 1868.—El Alcalde, Sebastian Marquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Lesmes M. Acedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los dias 19 y 26 del actual de diez á doce de sus respectivas mañanas á la subasta en arrendamiento y con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas, y con la libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y tipo que se estampa á continuacion.

Total tipo para la subasta con inclusion de 40 por 100 para gastos provinciales, 10 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

ARTICULOS.	Escds.	Mils.
Vino.....	185	400
Vinagre.....	29	973
Aguardientes.....	55	620
Aceite.....	111	240
Jabon.....	63	500
Carnes.....	681	654
Total.....	1127	387

Gargantilla 10 de Abril de 1868.—De orden del señor Alcalde, Romualdo Corchero, Secretario accidental.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice del amillaramiento de riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde hoy al 20 del actual inclusives, para que tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; advertidos que pasado dicho plazo no le serán atendidas las quejas que interpongan.

Gargantilla 10 de Abril de 1868.—De orden del Sr. Alcalde, Romualdo Corchero, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades, y que se anuncie por medio del Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los interesados, pues que trascurrido espresado término no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Almoharin 7 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Hace algun tiempo se encuentra recogida en este pueblo una cerda de cosa de dos años, de buen pelo, con la señal de punta de espada en la oreja derecha y la izquierda hendida, y con el ramal de la parte de atrás un poco despuntado.

Y como hasta el dia no se ha presentado su legítimo dueño á reclamarla, se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, con el fin de que llegando á su conocimiento, pueda presentarse á reclamarla, y le será entregada acreditando en debida forma su pertenencia.

Torrequemada 1.º de Marzo de 1868.—Juan Martín.

ANUNCIOS.

Subasta.

En subasta estrajudicial se venden varias fincas que pertenecieron al señor Marqués de Ovando, y consisten en casas, tierras, molinos barineros y dehesas, término de Cáceres; y de Alcántara, Brozas, Torremocha y Sierra de Fuentes, según resulta del pliego que está de manifiesto en su casa calle de Corte, número 22 de esta villa, donde se celebrará la subasta el dia 30 del corriente á las doce de la mañana.

Cáceres 13 de Abril de 1868.—Juan Antonio de Pando.

Arriendo.

En la dehesa de la Jarilla, término de Arroyomolinos de Montanech, abundante en aguas y yerbas se admitirán á precios convencionales ovejas, vacas y caballerías para el aprovechamiento desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre del año corriente, ó se contratarán en Montanech con el que suscribe sobre el agostadero en redondo, si con anterioridad al expresado dia 25 de Abril conviniere á alguno hacer proposiciones en este sentido.

Montanech 30 de Marzo de 1868.—José María Orozco.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan á puro pasto y por año entero desde 29 de Setiembre próximo las de la dehesa titulada Puntales, sita en término de esta villa; las personas á quienes puedan convenirles, pueden dirigirse al mayor interesado Sr. Conde de Adanero en esta capital.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

Venta de corcho.

El dia 11 de Mayo próximo se vende el que produzca el arbolado de la dehesa del Clavin, sita en el faldar de la sierra de San Pedro, término de esta capital, de la propiedad del Sr. Conde de Adanero; las personas que gusten hacer proposiciones pueden concurrir á casa de este señor, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cáceres 15 de Abril de 1868.—P. P., Diego Crehuet.

Anuncio.

El que desee comprar 1.200 fanegas de centeno de buena calidad, puestas en las estaciones de Medina del Campo, Madrid ó Mérida, puede dirigirse á su dueño D. Juan Gonzalez de Ceballos, vecino de dicho Medina, ó á la Administración de este Periódico donde darán razon del precio.

Cáceres: 1868, Imp. de N. M. Jimenez.